

Resolución Nº 496, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y el Sr. Joaquín Toro.
(G. O. Nº 9416, del 11 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República:

NUMERO 496

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JOAQUIN TORO en fecha 30 de junio de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. RAFAEL H. RIVAS, y el señor JOAQUIN TORO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 385.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181-Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor total de RD\$22.000, 00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO Nº 1294

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales

les, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 8804, serie 34, con selio hábil. Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de junio de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor Joaquín Toro, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en 1435, N. Killdares, Avenue, Chicago III, Estados Unidos de América, portador de la Cedula de Identificación Personal N° 84143, serie Ira., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El Estado Dominicano, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Joaquín Toro, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 385 00 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 181—Pte., del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, (Solar N° 8, de la manzana “G”, del plano particular), de la Urbanización Metaldón, y sus mejoras, consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: Al Norte, parcela N° 181—Resto, (Solares Nos. 4 y 3); Este, parcela N° 181—Pte., (Solar N° 7); Sur, calle N° 4, y Oeste, parcela N° 181—Resto. (Solar N° 1) ”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$22,000.00 (Veintidos Mil Pesos Oro), pagaderos en la forma siguiente: a) la cantidad de US\$6,000.00 (Seis Mil Dolares), como pago inicial, pagada mediante el recibo N° 251, de fecha 26

del mes de agosto de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el Estado Dominicano, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, b) la suma de US\$2,000.00 (Dos Mil Dolares), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto ó sea la cantidad de RD\$14,000.00 (Catorce Mil Pesos Oro), en 10 mensualidades consecutivas, por valor de RD\$100.00 (Cien Pesos Oro) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$16,000 00 (Dieciséis Mil Pesos Oro), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2132, del Código Civil. En consecuencia, el señor Joaquín Toro, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro), el comprador de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana

SEPTIMO: El Estado Dominicano, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° —, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Joaquín Toro,
Comprador.

Yo, Dr. Ml. de Jesús Araujo G., Abogado Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Agrón. Rafael H. Rivas y Joaquín Toro, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito, En Santo Domingo, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de junio del año 1976.

Dr. M^l. de Jesús Araujo G.,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Alejandro José Namis,
Secretario Ad-Hoc.

Juan Rafael Pera'ta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de G^a.
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER